



San Andrés, Islas, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-40-03-002-2024-0062--00
Demandante	SALMEN ASSAD WAZIR ABADIJA.
Demandado	CARIBBEAN OLD TOWN S.A.S- RAFAEL MENDOZA MEJIA y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0311-24

Luego de realizar el análisis necesario de la presente demanda Verbal de Pertenencia, observa el Despacho que la demanda de la referencia de mínima cuantía, radicada bajo el No.88-001-40-03-002-2024-00062-00, promovida por **SALMEN ASSAD WAZIR contra CARIBBEAN OLD TOWN S.A.S RAFAEL MENDOZA MEJIA y PERSONAS INDETERMINADAS**, observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos:

1.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada CARIBBEAN OLD TOWN S.A.S- debidamente actualizado, al tenor del Art. 84 del C.G.P

2.-el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de demanda, debidamente actualizado, expedidos con una antelación no superior a un (01) mes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 regla 5 del C.G.P. la citada norma hace referencia al certificado especial que expide el registrador de instrumentos públicos para este tipo de procesos, a petición del interesado, teniendo en cuenta que el aportado dada del año 2022, es decir han pasado ya casi dos años

3.- En el poder no se hizo constar el correo electrónico del apoderado inscrito en el registro Nacional de Abogados conforme al Art. 5 de la Ley 2213 del 2022

Así las cosas y con base a la norma citada se procederá a inadmitir la demanda, y se le concederá un plazo de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo, y se le hará entrega sin necesidad de desglosé (Art.90 nal 1º del C.G.P.).

EN RAZON DE LO ANTES EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda radicada bajo el No.88-001-40-03-002-2024-00062-00, promovida por **SALMEN ASSAD WAZIR ABADIJA**, a través de apoderado judicial, contra **CARIBBEAN OLD TOWN S.A.S- Rafael Mendoza Mejía y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, conforme al Art. 90 Nral 1 del C.G.P

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Doctor **Ángelo Lever Sjogreen**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.123.627.817 de San Andrés



Isla, portador de la tarjeta profesional de abogado con número 323.997 del Consejo Superior de la Judicatura,, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

Yacenia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 036 del 15 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaría.